

**COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN
CNA- CHILE**

CIRCULAR N°19

Santiago, 26 de junio de 2013.

Materia: imparte instrucciones de carácter general a las instituciones de educación superior, sobre la forma y oportunidad en que deberán informar al público respecto de los procesos de acreditación institucional, pregrado, postgrado y especialidades en el área de la salud.

ANTECEDENTES

Mediante la presente Circular, la Comisión Nacional de Acreditación da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9° letra e) y 48° de la Ley N°20.129, conforme a los cuales debe impartir instrucciones de carácter general a las instituciones de educación superior sobre la forma y oportunidad en que éstas deberán informar al público respecto de las distintas acreditaciones que le hayan sido otorgadas, no otorgadas o dejadas sin efecto. A la vez, de conformidad con la misma normativa, todas las instituciones de educación superior están obligadas a incorporar en su publicidad la información que de cuenta de su participación en el proceso de acreditación indicando, al menos, dicha circunstancia, las áreas a las que postuló a la acreditación y el resultado de dicho proceso.

En consecuencia y, como invitación a una actuación responsable en un marco de autorregulación, esta Comisión procede a dictar las siguientes instrucciones de carácter general a las instituciones de educación superior sobre la forma y oportunidad en que deberán informar al público respecto de los procesos de



acreditación institucional, programas de pregrado, postgrado y especialidades del área de la salud, documento aprobado en Sesión N°666 de la CNA, celebrada con fecha 26 de junio de 2013.

Para efectos del cumplimiento de las normas contenidas en la presente Circular, la CNA hace un llamado a las instituciones de educación superior a fin de que, en un marco de autorregulación, se ajusten a ella como manifestación de su colaboración en la entrega de información que resulta fundamental para los estudiantes y sus familias, quienes adoptan decisiones basadas en ella.

1. GENERALIDADES.

1.1. CONCEPTOS GENERALES:

A) Publicidad: toda actividad o difusión efectuada por las instituciones de educación superior a través de cualquier medio y soporte, destinada a informar al público sobre su oferta académica.

El concepto de publicidad mencionado no contempla aquellos casos en que las instituciones de educación superior actúen como patrocinadora de un evento o actividad desarrollada por otras entidades o realizada de manera conjunta con éstas.

B) Medio de difusión: se entiende por tal, sin que la enumeración sea taxativa, los siguientes medios:

- Televisión abierta o por cable.
- Radios comerciales y/o las de dominio de las propias instituciones.
- Afiches publicitarios.
- Folletos o volantes.
- Pendones.
- Prensa escrita y electrónica.



1.2. NORMAS GENERALES:

1.2.1. Todas las instituciones de educación superior, carreras y/o programas de pregrado, postgrado y especialidades en el área de la salud que hayan obtenido un pronunciamiento de acreditación, resultando acreditados o no, deberán incorporar en su publicidad la información

relativa al resultado del proceso de acreditación en los términos que esta Circular establece, en cumplimiento con lo señalado en la Ley N°20.129.

- 1.2.2. La acreditación institucional en ningún caso implica la acreditación de las carreras y/o programas de pregrado, postgrado y especialidades del área de la salud que impartan las instituciones de educación superior, ya que son certificaciones diferentes. En razón de lo anterior, cuando la publicidad haga referencia a los programas impartidos por la institución, se deberá dar cumplimiento a los puntos 2.2 y 2.3 de esta Circular, según corresponda, incorporando, también, información de la acreditación institucional de manera claramente diferenciada.
- 1.2.3. Cuando se trate de dos o más instituciones que tengan un origen común o integren una red de establecimientos educacionales que se relacionan entre sí, la publicidad de la acreditación deberá expresar en términos claros cuál de esas instituciones está acreditada, de manera que no induzca a error a sus destinatarios ni los lleve a la consideración errónea de que la acreditación de unos de los establecimientos comprende la de los otros. Dicha distinción también debe establecerse claramente en los direccionamientos de las páginas web y en todo otro medio de difusión en que dicha confusión pueda generarse.
- 1.2.4. Solo en aquellos casos en que se publicite más de dos carreras y/o programas de pregrado, postgrado o especialidades del área de la salud, o todos ellos en el mismo aviso y que la diagramación no permita incorporar de manera clara la información respecto de su estado de acreditación, se podrá indicar con un asterisco su condición de “Acreditada” acompañando, para el caso de los programas de pregrado, la frase “Ver sedes, modalidades y jornadas en www.cnachile.cl”. Dicha información debe ser claramente legible.
- 1.2.5. La obligación de informar el estado de acreditación será exigible desde la fecha en que la CNA, la Agencia de Acreditación o el Consejo Nacional de Educación Superior, según corresponda, comunique a la institución respectiva el resultado de la decisión de acreditación o al día siguiente de expirado el plazo de vigencia de una acreditación o, desde la fecha



que se aceptan los antecedentes que dan inicio al proceso de evaluación respectivo, según corresponda.

1.2.6. Junto con la publicación del estado de acreditación, debe incorporarse el Isologo de la CNA o el nombre de la Agencia acreditadora, según corresponda, de acuerdo lo establecido en el punto 3 de esta Circular.

1.2.7. Se considerará a una institución de educación superior, carrera y/o programa de pregrado, postgrado y especialidades del área de la salud como *No Acreditado*, en los siguientes casos:

- Cuando se ha obtenido pronunciamiento de No Acreditación por parte de la CNA o una Agencia de Acreditación, según corresponda.
- Cuando la vigencia de la acreditación otorgada se encuentra expirada.
- Cuando se encuentran en primer proceso de evaluación y aun no obtiene pronunciamiento.

1.2.8. Sólo aquellas instituciones, carreras y/o programas pregrado, postgrado y especialidades del área de la Salud no acreditadas pero que han iniciado un proceso de evaluación, podrán informar la circunstancia de encontrarse en dicho proceso, mediante la siguiente frase: *"En proceso de evaluación – No Acreditada"*.

Se entenderá "en proceso de evaluación" solo una vez aceptado el Informe de Autoevaluación mediante resolución que dé inicio a dicho procedimiento.



2. DE LA PUBLICIDAD DE ACREDITACIÓN:

Para efectos de determinar la información que debe contener la publicidad que se debe entregar al público, se considerarán las siguientes distinciones:



2.1. PUBLICIDAD DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL:

2.1.1. **Instituciones de Educación Superior Acreditadas:** deberán señalar, encabezado por la fórmula “*Institución Acreditada*” o “*Acreditada*”, la siguiente información:

- Las áreas en las cuales resultó acreditada institucionalmente, tanto obligatorias – Gestión Institucional y Docencia de Pregrado – como voluntarias – Investigación, Docencia de Postgrado y Vinculación con el Medio – en el caso que corresponda.
- El número exacto de años que le fueron otorgados para la vigencia de la acreditación institucional.
- Mes y año de expiración de dicha acreditación.

2.1.2. **Instituciones de Educación Superior No Acreditadas:** deberán señalar tal circunstancia con las frases “*Institución No Acreditada*” o “*No Acreditada*”.

2.2. PUBLICIDAD DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS O PROGRAMAS DE PREGRADO:

2.2.1. **Carreras o programas de pregrado Acreditadas:** deberán señalar tal circunstancia encabezado por la fórmula “*Carrera o Programa de Pregrado Acreditada*”, indicando además:

- El número de años exactos por los cuales ha sido acreditada.
- Mes y año de expiración de dicha acreditación.
- Modalidades, sedes y jornadas a las cuales se extiende dicha acreditación, ello conforme lo indica la correspondiente Resolución de Acreditación.
- Nombre de la Agencia Acreditadora ante la cual se sometieron a proceso, cuando corresponda.

2.2.2. **Carreras o programas de pregrado No Acreditadas:** deberán señalar tal circunstancia con la frase “*Carrera o Programa de Pregrado No*



Acreditada”, indicando si el proceso fue realizado por la CNA o por una Agencia de Acreditación, según corresponda.

2.3. PUBLICIDAD DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO Y ESPECIALIDADES DEL ÁREA DE LA SALUD:

2.3.1. **Programas Acreditados:** deberán señalar tal circunstancia, encabezado por la fórmula *“Magíster / Doctorado / Especialidad del Área de la Salud Acreditado (a)”*, según corresponda, indicando además:

- El número de años exacto por los cuales ha sido acreditado.
- Mes y año de expiración de dicha acreditación.
- Isologo de la CNA o nombre de la Agencia Acreditadora ante la cual se sometieron a proceso, según corresponda.

2.3.2. **Programa No Acreditado:** deberá señalar tal circunstancia con la frase *“Magíster / Doctorado / Especialidad del área de la Salud No Acreditado (a)”*, indicando si el proceso fue realizado por la CNA o por una Agencia de Acreditación, según corresponda.

3. SOBRE EL USO DEL ISOLOGO DE LA CNA Y FORMATO DE LA INFORMACIÓN

3.1. USO DE ISOLOGO:

3.1.1. El isologo institucional de la Comisión Nacional de Acreditación cuenta con dos elementos claramente definidos:

- El Isotipo: formado por el ícono representativo y,
- El Logotipo: formado por la frase “Comisión Nacional de Acreditación CNA-Chile”.

3.1.2. Solo se puede utilizar el isologo CNA, cuando el pronunciamiento referido a una acreditación haya emanado de la Comisión. Asimismo, dicho isologo debe siempre acompañarse de la información señalada en el punto 2 de esta Circular, de otro modo no puede utilizarse.



3.1.3. El isologo tiene colores definidos que no deben ser alterados, con la única excepción de su uso en color blanco y negro y, deben seguir el siguiente formato:

- Isotipo: Pantones verde 347C y azul 293C.
- Logotipo: fuente “Optima”, Pantón 423. CNA-Chile, Pantón azul 293.

3.2. FORMATO Y TAMAÑO DE LA INFORMACIÓN:

3.2.1. La información relativa a la acreditación, sea institucional, de pregrado, postgrado y especialidades del área de la salud debe ubicarse en un lugar visible del aviso publicitario y su tamaño debe comprender una dimensión clara y legible.

3.2.2. Se deberá utilizar el isologo de la CNA de acuerdo a las especificaciones del punto 3.1.3, en una resolución mínima de 300 dpi, sin alterar de manera alguna su forma y configuración.

4. SOBRE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS SITIOS WEB INSTITUCIONALES

La información relativa a la acreditación institucional deberá incluirse en una sección especialmente dedicada a ello en la página de inicio del sitio web institucional, en un espacio fijo, claramente distinguible a través de un banner dispuesto para tal efecto, indicando los aspectos mencionados en el punto 2 de esta Circular. En cuanto a las carreras y/o programas de pregrado, postgrado y especialidades del área de la salud, la información relativa a su acreditación debe ir incorporada en la página web que informe sobre respectivo programa.



5. ESPECIFICACIONES SOBRE PUBLICIDAD EN RADIO Y TELEVISIÓN

5.1. Cuando los medios de difusión escogidos sean de carácter audiovisual, se considerará como cumplida la obligación de publicidad con el solo hecho de mencionar la condición de acreditado, no acreditado o en proceso de evaluación unido a su condición de no acreditado, según corresponda.

- 5.2. Dicha mención debe realizarse, al menos, una vez en el transcurso del programa o comercial.
- 5.3. En caso que el formato lo permita, se deberá indicar la dirección web de la institución, carrera, programa de postgrado o especialidad del área de la salud, la que deberá señalar lo prescrito en el punto 2 de la presente Circular.

6. SOBRE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESTA CIRCULAR

- 6.1. La CNA efectuará una revisión periódica de la publicidad realizada por las instituciones de Educación Superior, en base una muestra representativa de las instituciones, carreras, y/o programas de pregrado, postgrado y especialidades del área de la salud.
- 6.2. Esta revisión será aleatoria, pudiendo examinar tanto la información publicada en medios escritos como la contenida en los sitios web o cualquier otro medio de difusión.

7. SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PUBLICIDAD

- 7.1. En el evento que se considere que la publicidad sobre acreditación no se ajusta a las normas contenidas en este instructivo, se oficiará a la respectiva institución a fin de que en un plazo de diez días hábiles subsane las observaciones efectuadas, informando a la Comisión las medidas adoptadas al respecto.
- 7.2. Asimismo, dichas observaciones serán informadas en el sitio web de la Comisión: www.cnachile.cl mediante un listado que individualice a las instituciones de educación superior que no cumplan con lo dispuesto en la presente Circular. Este registro será histórico y hará constar el hecho que las instituciones informen a la CNA las medidas adoptadas, a partir de lo cual esta Comisión señalará en el mencionado sitio web que la observación ha sido subsanada.



8. NORMAS FINALES

Déjese sin efecto, a contar de esta fecha, la Circular N° 17, de 05 de septiembre de 2012.



PAULA BEALE SEPÚLVEDA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



PBS/GMJ/jeg